



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

“ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR” DEL CONAHCYT



CONTENIDO

CONTENIDO	1
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DEL INGRESO	4
CAPÍTULO TERCERO	5
DE LA PERMANENCIA	5
CAPÍTULO CUARTO	7
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
TRANSITORIOS	10



ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL CONAHCYT CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de carácter académico del Personal Investigador del Conahcyt, incluyendo los relativos a su ingreso y permanencia.

Artículo 2. Las definiciones previstas en el artículo 2 de los Lineamientos del Programa Investigadoras e Investigadores por México serán aplicables al presente Estatuto. Adicionalmente, se entenderá por:

I. Estatuto, el presente Estatuto del Personal Investigador del Conahcyt;

II. Informe de Actividades, el documento que presentará Personal Investigador del Conahcyt, basado en el Proyecto de investigación o Plan de Trabajo, para la evaluación correspondiente.

III. Opinión sobre el Informe de Actividades, la valoración que realiza la Institución Receptora del Informe de Actividades presentado por el Personal Investigador del Conahcyt comisionado a la misma.

En el caso de las Instituciones Receptoras de la modalidad a la que se refiere el capítulo cuarto de los Lineamientos, la opinión será estrictamente sobre los aspectos académicos del Informe de Actividades.

En el caso de las Instituciones Receptoras de la modalidad a la que se refiere el capítulo quinto de los Lineamientos, la opinión será estrictamente sobre las actividades de investigación e incidencia presentadas en el Informe de Actividades.

IV. Proyecto de investigación o Plan de trabajo, la planeación y proyección de actividades, así como los objetivos y metas del Personal Investigador del Conahcyt, que constituyen el parámetro de su evaluación.

V. SNII, Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

Artículo 3. En términos de los Lineamientos, el objetivo general del Programa es promover la participación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en la ejecución de la política de Estado que articula el Gobierno Federal a través del Consejo Nacional, y facilitar su vinculación con los centros de investigación e instituciones de educación superior del sector público, así como con dependencias y entidades de la administración pública, incluyendo



empresas productivas del Estado, bajo condiciones óptimas de trabajo para su desempeño profesional, en el marco de los fines, principios y bases de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación previstos en la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Artículo 4. Los objetivos particulares del Programa son los siguientes:

I. Promover la colaboración de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en la formación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos Conahcyt, en los esfuerzos editoriales del sector, en actividades de apropiación social del conocimiento, de acceso universal a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico, de investigación de frontera y ciencia básica, de desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, y de atención de problemas nacionales prioritarios, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el Consejo Nacional, para contribuir al ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia y de otros derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Generar opciones laborales para la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que faciliten su retención y repatriación, y

III. Desarrollar y fortalecer las capacidades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de los centros de investigación y las instituciones de educación superior del sector público, así como de las dependencias y entidades de la administración pública, mediante la comisión del personal investigador del Conahcyt.

Artículo 5. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas que apliquen este Estatuto deberán guardar una conducta ética y responsable, así como observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, lealtad y transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y austeridad republicana, lo que implica el ejercicio óptimo de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y honradez, conforme al Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y gasto público, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la aplicación de este Estatuto, las instancias del Programa, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las y los Aspirantes y del Personal investigador del Conahcyt, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 6. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición o sobre su aplicabilidad, las instancias correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán consultar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la que establecerá la interpretación de la norma en cuestión, de conformidad con el principio in dubio pro operario, así como con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la Ley Orgánica del Consejo Nacional, los



Lineamientos y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que la resolución de los asuntos sea responsabilidad exclusiva de dichas instancias.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la Coordinación Ejecutiva, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del Estatuto, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

Artículo 7. Las y los Aspirantes que deseen participar para ocupar una plaza de Personal investigador del Conahcyt deberán sujetarse a los términos y condiciones que se establezcan en los Lineamientos y las convocatorias que sean aprobadas por el Comité Directivo, de acuerdo con la modalidad en la que deseen participar.

El Comité Directivo podrá autorizar la asignación de plazas de Personal investigador del Conahcyt a personas que tengan antecedentes de haber formado parte del Programa, siempre que tengan una distinción vigente del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores al momento de la asignación.

La asignación de plazas se realizará procurando equidad de género, así como entre disciplinas, materias, instituciones y regiones.

Artículo 8. Las y los Aspirantes deberán presentar un proyecto de investigación o plan de trabajo con objetivos y metas en los siguientes ejes:

I. Sus aportaciones en alguno de los siguientes perfiles:

- a. El avance del conocimiento universal mediante el impulso de la investigación de frontera y la ciencia básica en cualquier área del conocimiento;
- b. El desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o bien;
- c. La atención de problemas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el Consejo Nacional;

II. El fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y

III. El acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.



Los ejes señalados en las fracciones II y III de este artículo serán optativos y, en todo caso, complementarios, tratándose del Personal investigador del Conahcyt que esté comisionado en Instituciones Receptoras en la modalidad señalada en el capítulo quinto de los Lineamientos.

Tratándose de la modalidad señalada en el capítulo cuarto de los Lineamientos, el proyecto de investigación y calendario de actividades deberá establecer como uno de los objetivos del Personal investigador del Conahcyt el ingreso y permanencia en el SNII, en la categoría de candidata o candidato a más tardar en el tercer año de haber ingresado al Programa, en la categoría de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1 a más tardar en el sexto año de haber ingresado al Programa, y en la categoría de Investigadora o Investigador Nacional nivel 2 a más tardar en el décimo año de haber ingresado al Programa. Se exceptúa de lo anterior a aquellas personas que tengan antecedentes de haber formado parte del Programa, las que deberán contar con una distinción vigente del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores desde el momento de la asignación de la plaza. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el personal investigador del Conahcyt no cumpla con estos objetivos, el Comité Directivo resolverá lo conducente, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En general, el proyecto de investigación y calendario de actividades será pertinente en relación con los años de carrera y a la modalidad en la que se desarrollen las actividades o proyectos de investigación, y será aprobado por el Comité Directivo.

Tratándose de la modalidad señalada en el capítulo quinto de los Lineamientos, para su ingreso y permanencia en el Programa será opcional más no obligatorio su ingreso y permanencia en el SNII.

Artículo 9. Las y los Aspirantes que sean contratados por el Consejo Nacional, firmarán un contrato por tiempo indeterminado como Personal investigador Conahcyt, conforme a la normativa aplicable. En todo caso, la relación laboral que se establezca será únicamente con el Conahcyt, con independencia de la Institución Receptora a la que se le comisione.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

Artículo 10. La permanencia del personal investigador del Conahcyt en el Programa estará condicionada al cumplimiento del proyecto de investigación o Plan de Trabajo, así como de los criterios establecidos en el presente Estatuto, en los Lineamientos, en la normativa interna de carácter general aplicable a todo el personal del Consejo Nacional y en los demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. El Comité Directivo, con base en el Informe de Actividades, en la Opinión sobre el Informe de Actividades y en los demás insumos que considere pertinentes, llevará a cabo las siguientes evaluaciones:



I. Una evaluación anual, con el objeto de identificar el grado de desarrollo profesional del Personal investigador del Conahcyt, así como el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en su proyecto de investigación o plan de trabajo.

En los casos de las personas que no tengan antecedentes de haber formado parte del Programa, las primeras dos evaluaciones anuales, contadas a partir del ingreso al Programa, serán de naturaleza diagnóstica, con el objeto de identificar los aspectos que debe fortalecer el Personal investigador del Conahcyt para lograr su desarrollo profesional y el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en su proyecto de investigación o planes de trabajo.

En la evaluación también se valorará el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Lineamientos para el Personal investigador del Conahcyt, en particular la relativa a procurar su inserción laboral en la Institución Receptora o en cualquier otra.

La permanencia del Personal investigador del Conahcyt en el Programa estará condicionada al resultado satisfactorio de la evaluación a la que se refiere esta fracción.

II. Al tercer, sexto y décimo años a partir del ingreso al Programa, además de la evaluación anual se realizará una evaluación de las actividades o proyectos en los que participe el Personal investigador del Conahcyt, con el objeto de determinar su pertinencia y rigor científico o epistemológico.

Adicionalmente, se tomará en cuenta la participación del Personal investigador del Conahcyt en proyectos o actividades vinculadas de la Institución Receptora con la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, el sector productivo o la población en general.

III. Las demás que considere pertinentes, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

Las evaluaciones serán pertinentes en relación con los años de carrera y la modalidad en la que se desarrollen las actividades, proyectos de investigación o planes de trabajo.

Artículo 12. El Personal investigador del Conahcyt deberá presentar su Informe de Actividades, en los medios, plazos y formatos que el Comité Directivo determine conforme al calendario de evaluación que previamente autorice. Dicho Informe deberá contener el soporte documental y material que acredite de manera fehaciente y detallada su mérito y trayectoria docente, académica y profesional en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el proyecto de investigación o plan de trabajo.

Artículo 13. Con motivo de las evaluaciones a la que se refiere el artículo 11 del presente Estatuto, el Comité Directivo emitirá un dictamen que podrá ser en alguno de los siguientes sentidos:

I. Satisfactorio: cuando se ha cumplido con más del 80% de los objetivos y metas establecidos para el cumplimiento de las actividades y programas a la fecha de la elaboración del Informe de Actividades.



Tratándose de la modalidad señalada en el capítulo cuarto de los Lineamientos, se podrá emitir el dictamen en sentido satisfactorio siempre que se hayan cumplido con los objetivos a los que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8 del presente Estatuto. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el personal investigador del Conahcyt no cumpla con dichos objetivos, el Comité Directivo resolverá lo conducente, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

II. No satisfactorio: cuando se ha cumplido con menos del 80% del total de objetivos y metas establecidos para el cumplimiento de las actividades y proyectos, a la fecha de la elaboración del Informe de Actividades.

Tratándose de la evaluación a la que se refiere la fracción I del artículo 11 del presente Estatuto, el resultado no satisfactorio del Personal investigador del Conahcyt será causa de rescisión de la relación laboral con el Consejo Nacional, con excepción de los casos a los que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 11 del presente Estatuto.

Artículo 14. El resultado de la evaluación será notificado por la Secretaría Técnica al Personal investigador del Conahcyt, a través del correo electrónico institucional y de los demás mecanismos que determine el Comité Directivo. Asimismo, será informado a través de los medios establecidos a la Institución Receptora.

Artículo 15. La Institución Receptora emitirá, a través de su enlace institucional, la Opinión sobre el Informe de Actividades, misma que deberá especificar la metodología y el proceso de su elaboración.

Artículo 16. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación, el Personal investigador del Conahcyt podrá promover el recurso de reconsideración, mismo que será presentado y desahogado conforme a lo establecido en los Lineamientos y al proceso que para tal efecto elabore el Consejo Nacional.

El Comité Directivo podrá solicitar a la Institución Receptora la información que requiera para la resolución del recurso de reconsideración.

Artículo 17. El recurso de reconsideración se tendrá por no presentado en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido.
- II. Cuando no cuente con todos los elementos requeridos, no obstante que se le hayan requerido conforme a derecho.
- III. Cuando se interponga por quien no tiene derecho.

Artículo 18. Mientras esté en trámite el recurso de reconsideración y no exista resolución por parte del Comité Directivo, no se podrá rescindir, con motivo de la evaluación, la relación laboral con el Personal investigador del Conahcyt recurrente.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva notificará al recurrente la resolución del recurso de reconsideración a través de los medios que la o el personal investigador señale previamente.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20. El Personal investigador Conahcyt tendrá los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades en ejercicio de sus libertades de investigación y, conforme a los principios que rigen el derecho humano a la ciencia.
- II. Mantener su membresía en el Programa, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos previstos en el presente Estatuto, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- III. Desempeñar sus actividades en la Institución Receptora a la que se le haya comisionado en condiciones materiales necesarias para su desempeño óptimo, en un ambiente de trabajo sano.
- IV. Percibir la remuneración y las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con su nombramiento y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.
- V. Participar en los procesos vinculación en su campo de especialidad, así como recibir el reconocimiento respectivo, de conformidad con los ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.
- VI. Gozar de los derechos morales que les correspondan respecto de los productos derivados de las actividades y proyectos a los que se les comisionó.
- VII. Recibir el reconocimiento a su labor, de conformidad con las disposiciones aplicables estipuladas por el Consejo Nacional y la Institución Receptora en el Convenio de Colaboración.
- VIII. Colaborar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto establezca la Institución Receptora en conjunto con el Consejo Nacional, conforme al desarrollo de las actividades y proyectos en los cuales participe, siempre y cuando se ajusten con los objetivos del Programa.
- IX. Intervenir en congresos, seminarios y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en instituciones públicas o privadas, en congruencia con los objetivos del Programa y las actividades, proyecto de investigación o plan de trabajo para los que fue comisionado.



X. Formar parte, en su caso, como invitado de los comités o consejos de pares de la Institución Receptora en los términos que establezca esta última.

XI. Gozar de un año sabático, cuando resulte procedente conforme lo establecido en el presente Estatuto y de acuerdo a los criterios que para tal propósito emita el Consejo Nacional, previa autorización del Comité Directivo.

XII. Gozar del Estímulo por Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

XII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que modifiquen las circunstancias de su nombramiento / contratación.

XIV. Tener derecho al cambio de Institución Receptora, en caso de cancelación del Convenio de Colaboración con la Institución Receptora, o bien porque ésta no cumpla con los compromisos adquiridos con el Personal investigador Conahcyt.

XV. Solicitar de manera motivada su cambio a otra Institución Receptora en cualquiera de las modalidades del Programa, sin perjuicio de su estabilidad laboral, particularmente cuando advierta que las actividades y proyectos en los que participa carecen de viabilidad técnica o cuando la Institución Receptora no cumpla con los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración.

La solicitud sólo podrá realizarse cuando se haya obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación a la que se refiere el primer párrafo de la fracción I del artículo 11 del Presente Estatuto y de acuerdo con el calendario que para tal proceso emita el Consejo Nacional, previa autorización del Comité Directivo excepto en aquellos casos en que la solicitud se formule con motivo de violencia de cualquier tipo, en particular la de género.

XVI. Pronunciarse sobre el cumplimiento de los compromisos por parte de la Institución Receptora, así como responder, en su caso, a la Opinión sobre el Informe de Actividades, conforme a los formatos y plazos que establezca el Comité Directivo.

XVII. Los demás que deriven de su nombramiento, actividades y proyectos o planes de trabajo, en términos del presente Estatuto, los Convenios de Colaboración y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. El Personal investigador Conahcyt tendrá las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar, en favor del interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del ambiente, la protección de la riqueza biocultural y el bienestar del pueblo de México, las siguientes actividades:

a. Investigación de frontera y ciencia básica, desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, así como incidencia en la atención de problemas nacionales, conforme a los objetivos y temas prioritarios que el Consejo Nacional determine en acuerdo con la Institución Receptora.



- b. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de acuerdo con los programas de formación y capacitación de la Institución Receptora.
 - c. Vinculación corresponsable con los sectores público, social y privado.
 - d. De acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, en relación con las actividades, proyectos o planes de trabajo a los que fue comisionado.
 - e. Las demás que deriven de su nombramiento, actividades y proyectos, en términos del presente Estatuto, los Convenios de Colaboración y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.
- II. Cumplir con la realización de las actividades, proyectos de investigación o planes de trabajo para los que fue comisionado.
- III. Conservar un desempeño académico óptimo y cumplir debidamente con los requerimientos necesarios para las evaluaciones.
- IV. Cumplir con los criterios de permanencia previstos en el presente Estatuto.
- V. Participar permanentemente en procesos de aprendizaje y fortalecimiento de capacidades en sus áreas de conocimiento y disciplinas afines.
- VI. Colaborar con la Institución Receptora en la elaboración de todo tipo de documentos relacionados con actividades, proyectos o planes de trabajo en los que se encuentra comisionado.
- VII. Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, sobre el incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración por parte de la Institución Receptora.
- VIII. Abstenerse de desempeñar funciones directivas o administrativas ajenas a las actividades, proyectos o planes de trabajo para los que fue comisionado.
- IX. Indicar en las publicaciones y presentaciones que haga su estatus dentro del Programa, así como señalar el nombre de la Institución Receptora.
- X. Guardar una conducta ética y responsable, así como observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, lealtad y transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y austeridad republicana, lo que implica el ejercicio óptimo de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y honradez, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y gasto público, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



XI. Respetar el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas, el Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y demás disposiciones normativas que regulen el comportamiento del personal del Consejo Nacional y de la Institución Receptora. Así como, no utilizar el nombre, información, equipo o materiales de la Institución Receptora sin autorización previa o en forma inapropiada.

XII. Respetar y ceñirse a los lineamientos de la Institución Receptora respecto al uso y cuidado de la infraestructura, equipamiento y servicios.

XIII. Informar por escrito a la Institución Receptora sobre cualquier situación o decisión que pudiera afectar el desarrollo de las actividades, proyectos o planes de trabajo en los que participa.

XIV. Observar las normas en materia de propiedad intelectual previstas en los Lineamientos, los Convenios de Colaboración y el Contrato Individual de Trabajo.

XV. Procurar su inserción laboral en la Institución Receptora o en cualquier otra.

XVI. Los demás que deriven de su nombramiento, actividades, proyectos o planes de trabajo, en términos del presente Estatuto, los Convenios de Colaboración y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.

XVII. Participar como evaluador de los comités o consejos de pares de la Institución Receptora en los términos que establezca esta última.

Artículo 22. El Personal investigador Conahcyt tendrá derecho a disfrutar de un año sabático a partir del sexto año de servicio ininterrumpido.

Durante el año sabático del el Personal investigador Conahcyt deberá observar lo señalado en la fracción I del artículo 21 del presente Estatuto.

Artículo 23. El ejercicio del derecho al año sabático estará sujeto a las siguientes reglas:

I. Será autorizado por el Comité Directivo, previa opinión de la Institución Receptora.

II. El año sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral.

III. Durante el año sabático se podrán realizar actividades en diferentes sedes.

IV. La solicitud de año sabático se presentará con al menos tres meses de anticipación a la fecha de inicio de la estancia y deberá contener lo siguiente:

- a) El Proyecto o Plan de Trabajo Especializado vigente.
- b) Una carta compromiso que incluya las actividades y proyectos que realizará durante el año sabático.
- c) La opinión de la Institución Receptora.



d) Carta de aceptación o invitación de la institución donde realizará el año sabático. En caso de que la estancia se vaya a realizar en más de una institución, incluir la carta de aceptación o invitación de cada una de ellas.

V. El periodo de las licencias sin goce de sueldo y el de las señaladas en el artículo 25 del presente Estatuto no será computado como tiempo efectivo para el año sabático.

VI. Las personas beneficiarias del año sabático deberán presentar los informes y resultados que les sean solicitados por el Consejo Nacional respecto de las actividades y proyectos desarrollados durante el año sabático. En todo caso las actividades y proyectos desarrollados durante el año sabático se reportarán en el Informe de Actividades.

VII. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

VIII. El año sabático será de hasta 12 meses.

IX. Cuando la estancia se realice en sedes extranjeras, al término del año sabático el personal del Programa tendrá la obligación de reincorporarse a las actividades y proyectos para los que fue comisionado.

Artículo 24. El Comité Directivo podrá cancelar el año sabático cuando el Personal del Programa incumpla las obligaciones asumidas en la carta compromiso.

Artículo 25. El CONAHCYT, previa opinión de la Institución Receptora podrá autorizar excepcionalmente y por única ocasión, licencias con goce de sueldo hasta por tres meses al Personal investigador Conahcyt para que realice estancias de investigación, actividades de capacitación, de trabajo de campo y de colaboración en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de las actividades y proyectos para los que fue comisionado.

Artículo 26. El Personal el Personal investigador Conahcyt tendrá derecho al Estímulo por Proyecto o Plan de Trabajo Especializado, de acuerdo con las prestaciones aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo, Tecnológico e Innovación (SIICYT).

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Estatuto. En un plazo no mayor a 120 días se harán las modificaciones pertinentes correspondientes para adecuarlas al presente Estatuto.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

TERCERO. Los derechos y obligaciones que se hayan adquirido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto serán reconocidos de conformidad con las disposiciones legales y normativas que le dieron origen en lo que no contravenga al presente Estatuto o a las que favorezcan más al Personal Investigador del Conacyt.

El presente Estatuto fue aprobado por el Comité Directivo, mediante Acuerdo PIIM/2024/SE/04-03, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2024.